

"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 51/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

HOTEL SAN GABRIEL A TRAVES DE QUIEN
LEGALMENTE LA REPRESENTA, DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 51/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO ENRIQUE CRUZ CENTELLA EN CONTRA DE LA EMPRESA MORAL HOTEL SAN GABRIEL Y LAS PERSONAS FISICAS LOS CC. SEVERIANO AMADOR NAVARRO Y GREGORIA RODRIGUEZ MARIN.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL
VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de fecha veinte de mayo del año en curso, suscrito por la ciudadana Gregoria Rodríguez Marín, parte demandada, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo sus defensas y excepciones, ofreciendo las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta las pruebas ofertadas por la parte actora.-

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende la diligencia de notificación y emplazamiento realizada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que el Hotel San Gabriel, fue notificado y emplazado mediante cédula de notificación y emplazamiento el día veintiocho de abril del año en curso, en el cual se le hizo saber que realizara su contestación dentro de los 15 días hábiles a su emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso reconvenga.-

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a la vista que se le hiciera en el proveído que antecede. - **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada Gregoria Rodríguez Marín formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del veintinueve de abril al veinte de mayo del año en curso, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada con fecha veintiocho de abril del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días uno y dos de mayo (por ser sábado y domingo), cinco de mayo (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), así como los días ocho, nueve, quince y dieciséis de mayo del año en curso (por ser sábados y domingos)

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada Gregoria Rodríguez Marín, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes común de este distrito judicial el día veinte de mayo del presente año y recibido por la oficialía de partes de este juzgado el día veintiuno de mayo del año en curso.

TERCERO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, presentado por la demandada Gregoria Rodríguez Marín.

Se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Mauricio Cruz Moreno, como Apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley

Federal del Trabajo, en vigor, al anexarse el original de carta poder otorgada por la parte actora, no obstante, al haber exhibido copia del registro ante la Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con cédula profesional número 7706409, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que el Licenciado Mauricio Cruz Moreno, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así acreditado ser Licenciado en Derecho.-

En cuanto al licenciado Martin Amador Notario, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero éste no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, es decir no acreditó con documento alguno ser abogado o licenciado en derecho.

CUARTO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la ciudadana Gregoria Rodríguez Marín, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en el predio número 94 de la calle 32 entre 39 y 41 de la Colonia Centro de esta ciudad del Carmen.

QUINTO: Se requiere a la parte demandada Gregoria Rodríguez Marín, para que en el término de TRES DÍAS proporcione el correo electrónico con la opción de que, el mencionado medio electrónico lo proporcione a la actura, en el momento de realizar la notificación, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SEXTO: Asimismo **Se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada Hotel San Gabriel formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del veintinueve de abril al veinte de mayo del año en curso, toda vez que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha veintiocho de abril del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días uno y dos de mayo (por ser sábado y domingo), cinco de mayo (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), así como los días ocho, nueve, quince y dieciséis de mayo del año en curso (por ser sábados y domingos)

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada Hotel San Gabriel, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada Hotel San Gabriel, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales, se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veintiocho de abril del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados al demandado Hotel San Gabriel, por los estrados de este Juzgado.-

SÉPTIMO: Dado que ha transcurrido en demasía el termino concedido a la parte actora, para que diera cumplimiento a la vista que se le hiciera en el proveído de fecha seis de mayo del presente año, y del cual quedó debidamente notificado, a través del buzón electrónico asignado al mismo, con fecha once de mayo del presente año, en esta misma tesitura se hace constar que la parte actora, no ha realizado promoción alguna, para la continuación del procedimiento, derivado de lo anterior y con la finalidad de dar impulso al procedimiento para continuar con el debido trámite del presente juicio, aunado a que esta autoridad desconoce si la fuente de trabajo continúa funcionando y para efectos de no dejar desprotegido al trabajador por ese solo hecho y ante la posibilidad de que el demandado fallecido pueda ser sustituido por otro, o por su sucesión, para responder por las obligaciones contraídas con el trabajador; por lo que, con base a lo establecido en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal tiene bien, ordenar la práctica de las diligencias que juzgue convenientes, para solicitar informe a las instituciones públicas relacionadas, con el otorgamiento o reconocimiento de albaceas, herederos, o cual quier otro informe que nos permita conocer quien quedó, como beneficiario del fallecido así como sustituto del demandado y poder estar en la posibilidad de llamar al presunto cesionario a integrarse a la relación jurídica y expresar lo que a su derecho convenga, garantizando así los derechos laborales del trabajador, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por lo anterior expuesto, gírese atento oficio a los siguientes Notarios Públicos de esta Ciudad:

- Lic. José Felipe Pereira Zapata, Notario Público número 1 de esta ciudad
- Lic. Martha Emilia Calzada Pereira, Notario Público número 2 de esta ciudad
- Lic. José Manuel Sosa Zavala, Notario Público número 3 de esta ciudad
- Lic. Pedro Hernández Ramón, Notario Público número 4 de esta ciudad
- Lic. Fredier Cortés Caro, Notario Público número 5 de esta ciudad

Lic. José Ludgerio Coba Jiménez, Notario Público número 6 de esta ciudad
Lic. Estela René Vaught Mosqueda, Notario Público número 7 de esta ciudad
Lic. Eduardo Zavala Herrera, Notario Público número 8 de esta ciudad
Lic. José Cesáreo Chi Cobos, Notario Público número 9 de esta ciudad
Lic. Martha Elena Kuri Abreu, Notario Público número 11 de esta ciudad
Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público número 12 de esta ciudad
Lic. Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Público número 13 de esta ciudad
Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público número 14 de esta ciudad
M.D. Blanca Patricia Chi Cobos, Notario Público número 15 de esta ciudad
Lic. Luis Roberto Silva Pérez, Notario Público número 16 de esta ciudad

Para que en el termino de TRES DIAS hábiles, contados a partir de que reciban el oficio que se les envía, informen si en la Notaria a su cargo, se encuentra tramitado algún juicio sucesorio testamentario o intestamentario del extinto JOSE SEVERIANO AMADOR NAVARRO, y de ser afirmativo informe quienes son los albaceas y/o herederos, así como sus respectivos domicilios, en caso de que lo hayan proporcionado, lo anterior para efectos de que esta autoridad pueda llamarlos a juicio y hagan valer sus derechos en el juicio que se tramita ante este Juzgado Laboral.-

Asimismo, gírese atento oficio a los Jugados Civiles de este Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, informen en el término de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de que reciban el oficio que se les envía, si en el juzgado a su digno cargo, se encuentra tramitado algún juicio sucesorio intestamentario del extinto JOSE SEVERIANO AMADOR NAVARRO, y de ser afirmativo informe quienes son los albaceas y/o herederos, así como sus respectivos domicilios, en caso de que lo hayan proporcionado, lo anterior para efectos de que esta autoridad pueda llamarlos a juicio y hagan valer sus derechos en el juicio que se tramita ante este Juzgado Laboral.-

SÉPTIMO: Por otra parte, dada la razón actuarial de fecha veintiocho de abril del año en curso, en la que la Notificadora adscrita a este Juzgado, manifiesta que al constituirse al domicilio del demandado HOTEL SAN GABRIEL, es atendida por una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Gregoria Rodríguez Marín, quien le manifestó que el dueño del establecimiento era su esposo Jose Severiano Amador Navarro, poniéndole a la vista el acta de defunción del antes mencionado, por tal razón, se le requiere a la demandada Gregoria Rodríguez Marín, que en el término de TRES DÍAS hábiles informe, si la fuente de trabajo, es decir, el HOTEL SAN GABRIEL, continúa funcionando, lo anterior para corroborar que no se extinguió la fuente de trabajo, con la muerte del hoy extinto José Severiano Amador Navarro o a cargo de quien se encuentra hoy la fuente de trabajo en caso de que exista la sustitución patronal.

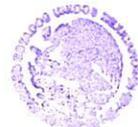
OCTAVO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, excepciones y manifestación de Objeciones, así como de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar respecto al demandado Hotel San Gabriel, hasta en tanto se tengan los resultados de lo ordenado líneas arriba.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE DEMANDADA HOTEL SAN GABRIEL, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR